



Reg 775  
Proyecto de Ley N° 571/2016-CP

# COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200  
Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

Bodas de Oro

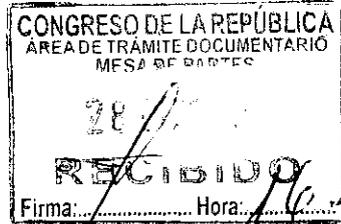
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

0 17089

Santiago de Surco, 27 de Octubre del 2016

00018869

Of. 169-CN-CMVP-2016



Señora  
LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del congreso de la República  
Congreso de la República del Perú  
Presente.-

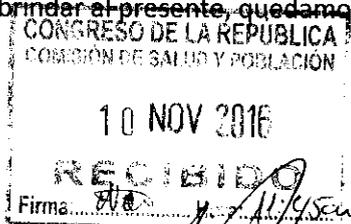


Sirva la presente, para saludarla cordialmente en nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú y manifestarle que en ejercicio de su derecho de presentar Iniciativas, Legislativas conferido en el Art.107º de la constitución Política del Perú y en los artículos 75º y 76º, Inciso 4, del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presentamos la siguiente Iniciativa Legislativa "Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, que reemplaza a la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria Ley 13679, para el correspondiente estudio y debate en el pleno del Congreso.

Adjuntamos a la presente la Propuesta de Ley y la Resolución del Consejo Nacional N° 006-CN-CMVP-2016 correspondiente.

Agradeciendo con antelación la atención que tenga a bien brindar el presente, quedamos de usted.

Atentamente,



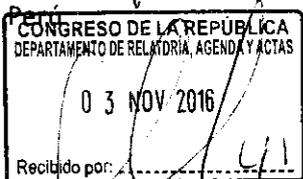
*[Signature]*  
Néstor Falcón Pérez  
Decano  
Consejo Nacional

*[Signature]*  
M.V. Marco Enciso Hoyos  
Secretario  
Consejo Nacional



Colegio Médico Veterinario del Perú

Colegio Médico Veterinario del Perú



34297 MA  
1

34297

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>		
Trámite:			
Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>		
Pase a:			
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>		
Comisiones <input checked="" type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>		
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>		
Acciones:			
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>	
Elaborar oficio <input checked="" type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>	
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Observaciones:			

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Es copia fiel del original

~~08 NOV 2016~~  
POLIDORO CHANAME ROBLES  
Fidatario

PROVENIO: *018809* FECHA: *31.10.2016*  
 PASE: *Area de tramite parlamentario*  
 PARA: *Comite coordinante*

JOSE F. REVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>	

CÉSAR DELGADO GUEMBES  
Director (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

P. 34297

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Agregado a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIOF	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
<input type="checkbox"/> Orientaciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	
<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor		
<input type="checkbox"/> Otro		
<input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda		
<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos		
<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad		
<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares		
<input type="checkbox"/> Trámite Documentario		
<input type="checkbox"/> Transcripciones		

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

08 NOV 2016

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: *12:10*

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima, *09* de *Noviembre* del 2016.....  
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° *571* para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de *TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;*

JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSE F. REVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP  
REVISADO POR: *VV*  
FECHA: *03/11*  
HDRA: *2pm*



# COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200  
Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

## RESOLUCIÓN N°006-CN-CMVP-2016

Lima, 19 de setiembre del 2016

### VISTO:

El Acta de fecha 19 de setiembre del 2016, de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por Ley 16200, tiene personería de derecho público, cuenta con autonomía a efectos de establecer su propia regulación y organización, conforme a la definición que de los Colegios Profesionales establece el artículo 20° de la Constitución Política del Perú
2. Que, el Colegio Médico Veterinario del Perú considera de vital importancia y de urgente necesidad el contar con una norma que regule el ejercicio profesional del Médico Veterinario colegiado en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado; siendo que la misma debe actualizar las competencias profesionales de nuestros miembros de la orden, así como disponer que la regencia de todo servicio veterinario deba recaer en un Médico Veterinario responsable, permitiendo la fiscalización de toda actividad en nuestra área de ejercicio profesional, y , de esa manera, contar con una herramienta valiosa a fin de poder combatir el ejercicio ilegal de la profesión y prevenir riesgos sobre la salud pública, salud animal y salud ambiental.
3. Que, ante la urgencia antes planteada, el Colegio Médico Veterinario del Perú ha desarrollado el proyecto de la "Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, que reemplaza a la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria Ley N° 13679", el mismo que reúne mínimamente los criterios necesarios para un correcto desempeño de los Médicos Veterinarios en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado.
4. Que, mediante Resolución N°013-CN-CMVP-2015 de fecha 07 de diciembre del 2015, el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú acordó y resolvió presentar ante el Congreso de la República el proyecto de la "Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, que reemplaza a la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, Ley N° 13679", la misma que a la fecha ha sido complementada y reformulada con diversos aportes y correcciones hechas a su contenido normativo y sustentatorio propuesto.
5. Que, conforme lo establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, así como los artículos 75° y 76° inciso 4, del Reglamento del Congreso de la República <sup>2</sup>, y

<sup>1</sup> Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley".

<sup>2</sup> "Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el



# COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200  
Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

*Bodas de Oro*

de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario el Perú, de fecha 19 de setiembre del 2016, el Colegio Médico Veterinario del Perú, haciendo uso de su derecho de iniciativa Legislativa acuerda presentar ante el Congreso de la República el proyecto de la **“Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, que reemplaza a la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria Ley N° 13679”**, por lo que se encarga al Decano, a la Vice Decana y al Secretario del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú realizar dicha presentación ante el Congreso de la República.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: PRESENTAR** ante el Congreso de la República el proyecto de la “Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, que reemplaza a la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria Ley N° 13679”.

**SEGUNDO: ENCARGAR** al Decano del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, M.V. Néstor Gerardo Falcón Pérez; a la Vice Decana del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, M.V. Jannet Úrsula Vélez Rivas y al Secretario del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú M.V. Marco Alonso Enciso Hoyos, para presentar conjuntamente o individualmente la Iniciativa Legislativa ante el Congreso de la República.

## REGÍSTRESE COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y ARCHÍVESE



  
**M.V. Néstor Gerardo Falcón Pérez**  
Decano  
Consejo Nacional  
Colegio Médico Veterinario del Perú

  
**M.V. Marco Alonso Enciso Hoyos**  
Secretario  
Consejo Nacional  
Colegio Médico Veterinario del Perú



caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.”

“Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.”



Sumilla **Iniciativa Legislativa del Colegio Médico Veterinario del Perú “Proyecto: Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario”**

El Colegio Médico Veterinario del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y la Ley N°16200, presenta el siguiente proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- *Ámbito de aplicación.-***

*La presente Ley norma el ejercicio profesional del Médico Veterinario colegiado en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el Régimen Laboral de la Actividad Privada y de ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para el Médico Veterinario.*

**Artículo II.- *Finalidad.-***

*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable al ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios, garantizando los derechos y deberes inherentes a su estatus de profesional de las ciencias médicas y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.*

**Artículo III.- *Principios del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario***

1. *El ejercicio profesional del Médico Veterinario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho:*
  - 1.1. *Principio de Igualdad.- Los Médicos Veterinarios, como profesionales de las ciencias médicas y la salud, tienen derecho a recibir igualdad de oportunidades sin discriminación.*
  - 1.2. *Reserva Profesional.- Los Médicos Veterinarios tienen el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.*
  - 1.3. *Las condiciones de participación de los Médicos Veterinarios en cualquier sistema de atención de la salud debe ser propuesta de común acuerdo con los representantes de su Colegio Profesional.*



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

- 1.4. *Todo sistema de atención de la salud debe ser accesible para el ejercicio de cualquier Médico Veterinario, sin que por ello estén obligados a prestar servicios si no desean hacerlo.*
- 1.5. *El Colegio Médico Veterinario del Perú debe tratar por todos los medios de garantizar que los Médicos Veterinarios rurales practiquen su profesión en condiciones no menos favorables que la de los Médicos Veterinarios urbanos.*
- 1.6. *La profesión médico veterinaria debe estar debidamente representada en todos los organismos oficiales relacionados con servicios de salud.*
- 1.7. *La independencia ética, profesional, y económica del Médico Veterinario debe ser garantizada.*
- 1.8. *Las especialidades en las diferentes áreas del ejercicio profesional del Médico Veterinario para su validez requieren el reconocimiento y registro del Colegio Médico Veterinario del Perú.*
- 1.9. *Las residencias en las diferentes áreas del ejercicio profesional del Médico Veterinario para su validez requieren el reconocimiento y registro del Colegio Médico Veterinario del Perú.*
- 1.10. *La certificación profesional por competencias en las diferentes áreas del ejercicio profesional del Médico Veterinario es otorgada por el Colegio Médico Veterinario del Perú.*

### **Artículo IV.- Requisitos para el Ejercicio Profesional.-**

*Todo profesional que ejerza labores propias de Médico Veterinario, requiere poseer título profesional a nombre de la nación, otorgado por una universidad nacional o extranjera, debidamente revalidado en el país, estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú.*

### **Artículo V.- Ámbito del ejercicio profesional.-**

*El Médico Veterinario es un profesional de las ciencias médicas y la salud al servicio del ser humano, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental.*

*El Médico Veterinario desarrolla sus labores en el campo asistencial de la salud, así como en las áreas de gestión, dirección, administración, docencia, investigación, asesoría, inspección, peritaje y certificación.*

## **CAPITULO I**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL MÉDICO VETERINARIO**



**Artículo 1.- Responsabilidades del médico veterinario.-**

*El Médico Veterinario es el profesional de las ciencias médicas y la salud, con grado y título universitario a nombre de la Nación, colegiado, a quien la presente ley reconoce las áreas de su competencia y responsabilidad en la propuesta, elaboración, aplicación y gestión de actividades, normas y políticas transversales y específicas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental, así como su intervención en equipos multidisciplinarios de salud, en la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad.*

**Artículo 2.- Funciones del Médico Veterinario.-**

*Son funciones del Médica Veterinaria:*

- a) Dirige a participa en la identificación, evaluación, gestión y comunicación sobre actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, análisis del riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas por las diferentes especies animales hacia los seres humanos, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las producidas por contaminantes ambientales que tienen como centinelas a los animales, las producidas por accidentes con animales y en el control de plagas y vectores.*
- b) Desarrolla los procesos de análisis de riesgo y certificación higiénico-sanitaria que garantiza la seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos para consumo humano en toda la cadena de producción sustentable de animales terrestres o acuáticos y sus derivados, hasta su expendio y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado, para su consumo en el país o para su exportación; de igual manera desarrolla el análisis de riesgo para la importación y exportación de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, realizando estudios de impacto sanitario y económica ante la presentación de enfermedades endémicas y epidémicas y otros eventos vinculados a la salud pública.*
- c) Dirige o participa en la elaboración de productos biológicos de origen animal para uso humano, así como del control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden sean de origen nacional, importado o para su exportación.*
- d) Conduce o participa en el desarrollo de todo proceso de investigación y entrenamiento experimental en modelos animales con impacto en salud pública.*



PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

- e) *Dirige o participa en la identificación, evaluación, gestión y comunicación sobre actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, análisis de riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas entre las diferentes especies animales, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las transmitidas por los humanos; las producidas por contaminantes ambientales, las producidas por accidentes con animales y control de plagas y vectores.*
- f) *Dirige o participa en la prevención, diagnóstico, resolución de problemas de salud, reproducción y bienestar animal, en individuos animales a en toda unidad o centra de producción, manejo, conservación o aprovechamiento de animales en cautiverio o libertad.*
- g) *Conduce o participa en la elaboración de productos biológicos, medicamentos, alimentos e insumos para uso en animales, así como en el control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado, para su consumo en el país o para su exportación.*
- h) *Selecciona, prescribe y administra tratamientos, biológicos, aditivos, químicos, medicamentos o drogas en general dentro del área de su competencia, sean de elaboración para uso en animales o en humanos, sobre todo cuando no se tenga la disponibilidad de presentaciones de uso en animales, como en el caso de oncológicos, psicotrópicos, entre otros, siempre y cuando no pongan en riesgo la disponibilidad de los mismos para su uso en humanos, así como se salvaguarde que la administración en animales no ponga en riesgo la salud pública y ambiental.*
- i) *El médico veterinario es competente para realizar actividades cuyo objetivo sea la salud y bienestar de animales de campaña, animales silvestres, animales para investigación y docencia, animales de trabajo y competencia, animales de producción de especies terrestres y acuáticas sean domésticas, silvestres o exóticas, en cautiverio o en libertad.*
- j) *Dirige o participa en todo proceso de investigación y entrenamiento experimental en animales con impacto en salud animal y ambiental.*
- k) *Organiza y participa en la gestión, investigación, prevención, evaluación, control y mitigación de impactos ambientales producidos por toda actividad con animales y de las actividades que puedan afectarlos; así como las generadas por la elaboración de productos biológicos, medicamentos, alimentos e insumos para uso en animales o en humanos.*



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

- l) Dirige o participa en el diseño, creación, implementación, organización, gestión y administración ambiental; de áreas naturales protegidas; así como de unidades o centros de producción, manejo, investigación, conservación o aprovechamiento de fauna silvestre, reguladas por la autoridad competente.*
- m) Participa en acciones de relación y desarrollo comunitario, vinculación del conocimiento y transferencia de tecnologías útiles para las comunidades y su medio ambiente, aplicando los conceptos y el marco teórico, sociológico e histórico fundamentales.*
- n) Otras que establezca el Colegio Médico Veterinario del Perú y las Autoridades competentes, de acuerdo al perfil profesional y o las competencias profesionales y funcionales.*

### CAPITULO II

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### **Artículo 3.-Derechos.-**

*Son derechos del Médico Veterinario colegiado y habilitado:*

- a) Ocupar cargos jerárquicos de acuerdo a su perfil profesional en la estructura orgánica de instituciones del sector pública o privada.*
- b) Ser reconocidas como profesionales de las ciencias médicas y la salud con los atributos que corresponden y los derechos que le otorga la ley.*
- c) Gozar de licencias con goce de haber poro el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales a locales, en entidades representativas de la profesión y cargos públicos mientras dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su institución.*
- d) Refrendar con nombre completo, firma y número de colegiatura las actividades, informes, certificaciones, peritajes, documentos de gestión (manuales, reglamentos, entre otros); que realice el médico veterinario en el ejercicio de sus funciones, siempre que se encuentre debidamente colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.*
- e) Ser el único profesional que puede prescribir medicamentos para animales, sean estos terrestres o acuáticos.*
- f) Los demás que otorgan las leyes y sus reglamentos.*



**Artículo 4.- Obligaciones.-**

*El Médico Veterinario, sin tener el carácter de exclusiva o excluyente, tiene las siguientes obligaciones:*

- a) Contribuir con la vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales que afecten la salud humana, animal y del ambiente.*
- b) Contribuir y mejorar la salud y el bienestar de los animales.*
- c) Aplicar en toda área de su ejercicio profesional sus conocimientos sobre manejo, aprovechamiento, conservación, producción, reproducción y mejoramiento genética, medicina general y especializada, enfermedades, vectores, reservorios, bioseguridad, salud, bienestar animal, seguridad alimentaria, inocuidad de los alimentos, saneamiento ambiental y de impacto sobre las poblaciones humanas, animales, ecosistemas, recursos genéticos, procesos ecológicos, ambiente en general (aire, agua, suelo, biodiversidad), entre otros.*
- d) Capacitarse y actualizarse permanentemente.*
- e) Cumplir con las dispositivos legales nacionales vigentes del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Código Deontológica y demás normas que rigen el ejercicio de la medicina veterinaria.*
- f) Acreditar con su nombre completa, firma y número de colegiatura, certificados autorizados por el Colegio Médico Veterinario del Perú y documentos técnicos propios del ejercicio de la profesión. Los certificados y documentos técnicos propios de la profesión que no cuenten con el nombre completo, firma y número de colegiatura del profesional que lo acredite carecen de valor.*
- g) Colaborar gratuitamente con las autoridades que lo soliciten, en los casos de emergencias, desastres, catástrofes, u otras calamidades.*

**CAPITULO III**

**DE LA CARRERA PROFESIONAL**

**Artículo 5.- Desarrollo de la Carrera profesional en el ámbito Estatal.-**

*El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Médico Veterinario. Las entidades públicas deben establecer los cargos para cuya desempeño se requiere título profesional de Médico Veterinario, así como las niveles en los cuales se desarrolla la línea de carrera.*



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

*El Médico Veterinario se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otros similares, recibiendo todas las prerrogativas que la ley de la materia establece.*

### **Artículo 7.- Plazas de Médico Veterinario.-**

*Las plazas presupuestadas de Médico Veterinario en el sector público serán ocupadas sólo por estos profesionales.*

### **Artículo 8.- Dirección de la Unidad Orgánica.-**

*El cargo de dirección de mayor jerarquía de las Unidades Orgánicas de Medicina Veterinaria será ocupado necesariamente por un profesional Médico Veterinario de acuerdo a estricto concurso de méritos.*

## CAPITULO IV

### MODALIDAD DE TRABAJO

### **Artículo 9.- Jornada Laboral.-**

*La jornada ordinaria de trabajo del Médico Veterinario en la carrera de salud es de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, con un máxima de 150 horas mensuales, en esta jornada se comprende al trabajo de guardia, según lo dispuesto en la Ley 23536 y su reglamento. Toda jornada mayor a ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y sujeta a común acuerdo entre el Médico Veterinario y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda. Para lo antes señalado se debe contar con las certificaciones presupuestales correspondientes, según Decreto Legislativo N° 1153.*

### **Artículo 10.- Del ingreso.-**

*Podrán ingresar a la Carrera de los profesionales en el sector salud, los Médicos Veterinarios que cumplan los requisitos contenidos en el artículo IV del Título Preliminar, de la presente ley, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada entidad.*

*El ingreso a la carrera de los profesionales en el sector salud, será por concurso en la línea y nivel correspondiente e inscrito en el escalafón respectivo.*



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

*En el sector Privado, el Médico Veterinario se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con su empleador, el mismo que respeta los derechos laborales de la Constitución Política del Perú.*

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** *Todo establecimiento o centro que brinde servicios, alimentos, biológicos, medicamentos, productos veterinarios y/o animales, obligatoriamente debe tener un Médico Veterinario responsable o regente.*

*Para fines de la presente norma, entiéndase como servicios veterinarios al desarrollo o ejercicio profesional del Médico Veterinario respecto de todas las prerrogativas descritas en la presente Ley y en las categorizaciones de los servicios veterinarios previstas en la normativa aprobada por el Colegio Médico Veterinario del Perú.*

**Segunda.-** *A través de la presente se faculta a los Médicos Veterinarios a prescribir medicamentos con presentación para uso humano dentro del área de su profesión, es decir para el uso exclusivo en animales. Al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis, período de administración, descripción del animal y documento de identidad del responsable del animal, siendo que la presente complementa a otras normas como la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en su artículo N°26, así como otras normas similares y/o afines”.*

### **DISPOSICIÓN SUPLETORIA**

**Única.-** *En todo lo no previsto por la presente ley se aplica supletoriamente la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud N° 23536, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como la Ley 16200 que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú.*

### **DISPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Primera.-** *Modifíquese el Artículo 26° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, por el siguiente tenor: Sólo las médicos pueden prescribir medicamentos. **Los médicos veterinarios**, los cirujanodontistas y las obstétricas sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.*

**Segunda.-** *Modifíquese el artículo 6° de la Ley Que Establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de las Profesionales de la Salud, Ley N° 23536, por el siguiente tenor: “Están consideradas para los fines de la presente Ley como Profesionales*



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes: a) Médico-Cirujano b) Cirujano Dentista c) Químico Farmacéutico d) Obstetrix e) Enfermero f) Médico Veterinario g) Biólogos (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) h) Sicólogo ...”.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Única.- Deróguese la Ley N° 13679 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.*

*La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **ANTECEDENTES.-**

Mediante la Ley N° 13679, Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria<sup>1</sup>, publicada el 30 de octubre de 1962, se determina quienes podrán ejercer la Medicina Veterinaria<sup>2</sup> y que atribuciones tienen y que constituye ejercicio ilegal de la medicina.

Posteriormente, mediante la Ley N° 16200, publicada el 08 de Julio de 1966, se crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica, y que cumplirá sus fines en todo el territorio de la República, la misma que fue reglamentada con el Decreto Supremo N° 04, publicado el 26 de enero de 1968.

Debemos precisar, que a lo largo de la historia, las diferentes profesiones de la Salud, han recibido reconocimiento legal, con leyes que fijan: el rol de su profesión, sus derechos y obligaciones, funciones, la jornada de trabajo, los

---

<sup>1</sup>f. Ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades de los animales

<sup>2</sup> ARTICULO 1º - Podrán ejercer la Medicina Veterinaria:

a).-Los titulados de Médico Veterinario en alguna de las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades establecidas en el país; y

b).-Los que posean título de Médico Veterinario expedido por las Escuelas o Universidades extranjeras, de acuerdo con los convenios internacionales pertinentes.



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

requisitos para el ejercicio profesional entre otros, sin embargo en la Ley N° 13679 no se regula ninguno de estos acápite poniéndonos en un grave plano de desigualdad, frente a los demás profesionales de la Salud, es por ello que consideramos que al igual que los médicos cirujanos, los biólogos, las enfermeras, nutricionistas, tecnólogos médicos entre otros tenemos derecho a tener una ley que proteja y regule el ejercicio de nuestra profesión, máxime si la Ley N° 23536, que establece normas generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, del 24 de diciembre de 1982, nos reconoce como profesionales de la salud, al igual que el Decreto Legislativo N° 1153.

Debemos señalar que en dos oportunidades se han presentado propuestas Legislativas por parte de nuestro Colegio Profesional para regular el trabajo del Médico Veterinario, el primer Proyecto de Ley fue el N° 2024/CR, Ley del Trabajo Médico Veterinario, este fue objeto de observaciones por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual nos obligó a realizar el levantamiento de las mismas y permitió trabajar la actualización de las competencias de nuestra carrera profesional que se plasmó en el segundo intento, el Proyecto de Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, Proyecto de Ley N°05114/2015-CP, presentado al Congreso el 17 de diciembre 2015, proyecto que se adecua al actual perfil profesional del médico veterinario, el mismo que lamentamos fuera archivado por la Legislatura anterior por el hecho de finalizar la misma, sin haber siquiera llegado a tener un dictamen.

Para la nueva propuesta del Proyecto de Ley, que presentamos, nos hemos basado en legislación comparada como por ejemplo la Ley Nacional 14.072 - Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Argentina, Disposiciones de la Oficina Alimentaria y Comunitaria de la Comunidad Europea, así como en las Recomendaciones de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad, el Informe del Comité



Mixto FAO/OMS de Expertos en Veterinaria de Salud Pública, sobre el Aporte de la Medicina Veterinaria a la Salud Pública,

### **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:**

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, en ese contexto el Estado promueve la defensa y respeto de los profesionales con títulos a nombre de la nación, otorgándoles un marco legal que permita el ejercicio regular de sus competencias.

Está propuesta, plantea un marco normativo para el ejercicio profesional del médico veterinario, puesto que si bien tenemos la Ley N° 13679, Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, esta es muy escueta y se limita a reconocer quienes podrán ejercer la medicina veterinaria, sin embargo omite regular las condiciones y reglas para el ejercicio del trabajo médico veterinario en las áreas de su competencia según el actual perfil profesional, trabajado en conjunto con los Decanos y Directores de Escuela de las Facultades de Medicina Veterinaria, así como con los Decanos de los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales del CMVP en mayo 2014 y mayo 2015.

El enfoque del presente proyecto, busca no sólo otorgar un marco normativo a nuestra profesión, sino además dar relieve a la verdadera finalidad de nuestra profesión. Erróneamente un gran porcentaje de la población piensa que somos médicos sólo de animales de compañía (perros y gatos), lo cierto es que el médico veterinario es un profesional de las ciencias médicas y la salud al servicio del ser humano, tanto por sus acciones de prevención en la transmisión de enfermedades de los animales a los hombres, la elaboración de productos biológicos para uso en humanos, su conocimiento en bioseguridad así como por sus labores de promoción de la producción pecuaria destinadas a una mayor disponibilidad de proteínas de origen animal, seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos



destinados al consumo humano, constituyéndose un profesional de las ciencias médicas y de la salud.

La medicina veterinaria cumple un rol de vital importancia en la salud de la población y en el mejoramiento del nivel de vida del hombre, puesto que nuestros profesionales trabajan en la inspección de carnes, en el control de enfermedades propias de sistemas de producción de animales domésticos para consumo humano ganado (vacuno, porcino, ovino, caprino ,etc), la industria avícola, así como del potencial en fauna silvestre.

“Las actividades que desarrolla el médico veterinario como profesión: son de distinto orden: académicas, administrativas, de prevención y control de enfermedades de animales, y de prevención sobre la salud pública. Más del 37,44% de los médicos veterinarios en algunos países de la América Latina desempeñan sus funciones en servicios oficiales, en actividades de salud (animal y humana) y en actividades administrativas estatales. El 66,54% de los médicos veterinarios en servicios oficiales ejercen sus funciones en los Ministerios de Agricultura y organismos similares, tanto en programas de control de enfermedades, como de producción animal; aproximadamente 12,67% trabajan en servicios de salud y el 20,77% en otros servicios oficiales; un 16,52% se dedica a la labor docente y de investigación.”<sup>3</sup>

Nuestro proyecto de ley, pretende poner coto al desconocimiento de algunos funcionarios, que vienen encargando puestos públicos que deberían estar destinados a médicos veterinarios a personas cuyas competencias profesionales no se ajustan a los términos de referencia y al perfil de puestos laborales.

En nuestro proyecto establecemos, tal como se reconoce a nivel internacional que el médico veterinario es un profesional de las ciencias médicas y la salud al servicio del ser humano, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud

---

<sup>3</sup> Hernán Malaga Cruz y Pedro N. Acha, La función del médico veterinario en la salud de la Comunidad en la América Latina - 1972



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

ambiental. Nuestros profesionales se desenvuelven tanto en el campo asistencial de la salud, así como en las áreas de formulación de proyectos, gestión, dirección, administración, docencia, investigación, asesoría, inspección, peritaje, entre otros. En lo que a Salud Pública se refiere, los médicos veterinarios realizan labores de prevención, vigilancia, control epidemiológico, análisis y gestión de riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas por las diferentes especies animales hacia los seres humanos, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las producidas por accidentes con animales; control de plagas y vectores.

Asimismo participan en procesos de certificación higiénico-sanitaria que garanticen la inocuidad de los alimentos para consumo humano y animal en toda la cadena de producción sustentable de animales terrestres o acuáticos y sus derivados, hasta su expendio. De igual manera participan en la elaboración de productos biológicos de origen animal para uso humano, así como del control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos.

Los Médicos Veterinarios en el área de la Salud Animal, realizan una labor importante en la prevención, vigilancia, control epidemiológico, análisis y gestión de riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas entre las diferentes especies animales, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las transmitidas por los humanos; las producidas por accidentes con animales y control de plagas y vectores. Asimismo participamos en la prevención, diagnóstico, resolución de problemas de salud, reproducción y bienestar animal, en individuos animales o en toda unidad o centro de manejo, conservación o de aprovechamiento de animales, entre otras funciones de gran importancia.

No podemos dejar de mencionar que los médicos veterinarios también realizan un papel importantísimo en el área de salud ambiental, por ejemplo participan en la formulación de proyectos, gestión, investigación, prevención, evaluación, control y mitigación de impactos ambientales producidos por toda actividad con animales y



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

de las actividades que puedan afectarlos; así como las generadas por la elaboración de productos biológicos, medicinas, alimentos e insumos para uso en animales o en humanos.

Inclusive realizan en el diseño, creación, implementación, organización, gestión y administración ambiental; de áreas naturales protegidas; así como de unidades o centros de manejo, investigación, conservación o aprovechamiento de fauna, regulados por la autoridad competente.

Asimismo, debemos precisar que los médicos veterinarios se desempeñan en tres grandes áreas Salud pública, Salud animal, Salud ambiental, cada una de estas áreas es importante, por cuanto a nivel global ya la visión de la salud contempla no sólo al ser humano sino a todo con lo que se relaciona, esto es los animales y el ambiente, es así que en el contexto de UN MUNDO UNA SALUD, se contempla la necesidad de ver la salud integralmente y de manera multidisciplinaria.

En lo que a salud animal se refiere, nos encontramos en clara desventaja con el resto de países de la Región, puesto que los médicos veterinarios de los países vecinos cuentan con leyes que regulan sus funciones, hecho que los avala para poder participar en convenios de cooperación como el celebrado recientemente por la Oficina Regional de la Organización Panamericana de la Salud con Guatemala, Panamá, Colombia y Venezuela, sobre la *Vigilancia Epidemiológica de las Encefalitis Equinas*.

Los médicos veterinarios juegan un rol importantísimo en el reconocimiento del estatus sanitario del país para el comercio internacional de carnes y demás productos de origen animal, así como la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, al reconocerse y otorgarle a los médicos veterinarios un marco legal de protección, se les permite laborar por ejemplo en la determinación y ubicación de las zonas libres de pestes y enfermedades.



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

Es preciso señalar, que los médicos veterinarios también coadyuvan en el desarrollo económico del país, puesto que un país puede perder o mejorar su atractivo comercial frente a socios importadores, potenciales o existentes, dependiendo de su estatus sanitario oficial. Al adquirir y mantener un estatus oficial, un país también da muestras de transparencia y, por ende, ayuda a promover la sanidad animal y la salud pública en todo el mundo, haciéndose acreedor a la confianza de sus socios y de la comunidad internacional.

Los médicos veterinarios prescribimos medicamentos para los animales, muchos de los cuales son los mismos que se prescriben para los seres humanos. Cabe señalar que no siempre se cuenta con medicamentos de uso y fabricación veterinaria que cubran las necesidades de tratamiento del paciente animal, siendo necesario para ello prescribir medicamentos de fabricación para humanos de venta en farmacias para seres humanos, como en el caso de antiácidos, antieméticos, analgésicos, antibióticos, entre otros. En la propuesta legislativa en lo que respecta a la prescripción, administración de tratamientos, medicamentos o drogas en general, se especifica “que sea dentro del área de su competencia”, a fin aclarar que serán prescritos para animales; por otro lado se contempla que la prescripción sea de elaboración para uso en animales o en humanos, por lo antes señalado y tomando especial atención a la disponibilidad de presentaciones para uso en animales de medicamentos especiales, como en el caso de oncológicos, psicotrópicos, entre otros. Se hace la salvedad de “siempre y cuando no pongan en riesgo la disponibilidad de los mismos para su uso en humanos”, en tanto somos conscientes que para determinados medicamentos la disponibilidad para uso humano es muy limitada, como por ejemplo medicamentos para tratar tuberculosis, en cuyo caso no sería correcto disponer de ellos para uso en animales, haciendo valer el principio de primacía de la vida humana sobre la animal.

Respecto al punto de regular la prescripción, vemos con preocupación el fomento del uso de anestésicos de uso veterinario que son requeridos y comprados por



personas naturales y/o extranjeros con la finalidad de usarse como droga estimulante (ketamina) y hasta fomentar el suicidio y provocarse la muerte (fenobarbital), requiriendo de urgencia que se estipule que sólo pueden comprar y prescribir estos medicamentos médicos veterinarios colegiados hábiles.

En el artículo N° 26 de la Ley General de Salud, Ley N°26842, se señala que *“Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano-dentistas y las obstétricas sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión. Al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis y período de administración. Asimismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro”*.

Consideramos oportuno y necesario que para la regulación de la prescripción de medicamentos de uso humano por parte de los Médicos Veterinarios y se evite el mal uso de ciertos medicamentos y en especial los inotrópicos u oncológicos sin inscripción al ente regulador, que se incluya la Segunda disposición complementaria, con el tenor: **“Los Médicos Veterinarios, los cirujano-dentistas y las obstétricas sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión”**.

Al prescribir medicamentos estaríamos consignando obligatoriamente: su Denominación Común Internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis, período de administración, descripción del animal y documento de identidad del responsable del animal, siendo que la presente complementa a otras normas como la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en su artículo N°26, así como otras normas similares y/o afines.

Queremos ahondar finalmente en la explicación de la necesidad de manejar el dolor de los animales, ya que el dolor es una respuesta básica de auto



preservación, se manifiesta para advertirle al cuerpo que debe descansar y/o protegerse frente a un daño potencial y/o actual. Para ello se pueden poner en práctica varios mecanismos de compensación. Al ser una causa importante de sufrimiento debe ser abordado a la brevedad a fin de evitar molestias innecesarias a los animales.

La atención del dolor de los animales es importante por el factor ético sobre su bienestar y el componente emocional presente en los propietarios de los animales de compañía por ejemplo, a consecuencia de la cercana relación que poseen con ellos.

En la actualidad no disponemos de fármacos adecuados para el control de dolor, al ser un mercado poco atractivo para las empresas importadoras de productos veterinarios. Sin embargo, los productos de uso humano son igual de útiles en nuestros pacientes. Pero la normativa vigente nos imposibilita su empleo; esto nos enfrenta a un gran paradigma. Muchas veces debemos elegir entre la atención adecuada de nuestros pacientes o el empleo de fármacos según la normativa vigente para nuestro ejercicio.

Es importante y necesario atender el dolor para que el animal no sufra. Los animales expresan malestar de maneras diferentes a la nuestra. Durante un acto quirúrgico la mayoría de clientes y/o profesionales asumen como ausencia de dolor la inmovilidad de los animales durante la realización de una cirugía. Sin embargo, la mayor manifestación de dolor es la dilatación de la pupila y el aumento de la frecuencia cardíaca durante la realización de una maniobra quirúrgica.

Cuando un paciente está sedado e inmóvil, quiere decir que no puede responder físicamente a estímulos externos; lo cual no necesariamente implica que esté exento de sufrimiento. El corazón sufre, aunque el cuerpo no se mueva y el paciente tenga los ojos cerrados. Si no se ha bloqueado la respuesta al dolor, cuando un paciente recibe un estímulo doloroso, su frecuencia cardíaca se dispara (aumenta de forma exagerada), esto genera mala irrigación renal de manera



compensatoria, lo que puede traer secuelas a la vejez e incluso la muerte de manera inmediata por disfunción renal y/o sobrecarga cardíaca. Para obtener un corazón calmo en tanto el paciente esta sedado debemos sustentarnos sobremanera en los opioides, los cuales son prohibidos en su mayoría para uso de médicos veterinarios en Perú.

A fin de controlar el dolor debemos mantener frecuencias cardíacas estables durante la realización de una maniobra. Para esto debemos recurrir a agentes derivados del opio (opioides) y anestésicos inhalatorios (halogenados); los cuales son prohibidos para uso de los médicos veterinarios según la normativa peruana. Además, existen otros fármacos que complementan y disminuyen la necesidad de analgésicos (imidazólicos y benzodiazepínicos), los cuales también están restringidos. Esta realidad fuerza a muchos médicos veterinarios a la adquisición de productos anestésicos en locales no registrados y sin régimen tributario adecuado. Esto genera perjuicio potencial a los colegas en el concepto de calidad de los productos adquiridos y sobre costos generados en esta adquisición. Además, los médicos veterinarios no pueden acceder a los beneficios tributarios como empresa, pues no se facilitan comprobantes por dichas transacciones.

El comentario del ente regulador es que los médicos veterinarios no deben adquirir estos productos de dicha manera, puesto que favorecen la informalidad y/o ponen en riesgo la integridad de sus pacientes. Pero la realidad es que se exponen menos vidas con el empleo de fármacos adquiridos de esta manera que sin ellos. Por suerte la mayoría de estos fármacos funcionan de manera adecuada, lo cual favorece que los médicos veterinarios sigamos utilizándolos.

La formalización en el uso y adquisición de estos fármacos favorecería y brindaría beneficios al ejercicio de los médicos veterinarios, lo cual redundaría en mejor atención de los pacientes, fiscalización tributaria adecuada, y disminución del comercio informal de productos restringidos.



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

El empleo de cualquier fármaco que asegure la calidad de vida y la sobrevivencia del animal está perfectamente justificado, pues el cuidado de los animales de compañía puede implicar beneficios en la salud emocional de los propietarios.

En la actualidad muchos colegas han recibido y siguen recibiendo educación adecuada sobre el empleo de estos fármacos en diversas universidades; otros han realizado pasantías y/o diplomados en el extranjero para capacitarse en el uso de los mismos. Por tanto existen profesionales idóneos para el uso de los mismos; solo queda pendiente la formalización de los mismos dentro de los códigos de control de nuestro país.

Finalmente si bien se considera a los Médicos Veterinarios como profesionales de la salud en la Ley N°23536, este reconocimiento se restringe al campo "asistencia de la salud" el mismo que se define por las "actividades finales, intermedias y de apoyo", siendo la actividad de apoyo donde encaja la actividad de parte de nuestros profesionales, pero se provoca un gran vacío al no contemplarse la actividad más importante para la proyección de la salud, que es la prevención. Y en estas actividades es que los Médicos Veterinarios desarrollamos con mayor amplitud nuestra calidad de profesionales de las ciencias médicas y de salud, por cuanto al desarrollar actividades de prevención a la población humana sobre las enfermedades de origen animal (zoonosis) evitamos la enfermedad, constituyéndonos en la profesión clave para evitar la presentación de enfermedades tan drásticas para la vida humana como la rabia, cisticercosis, hidatidosis, leptospirosis, brucelosis, dengue, malaria, zika entre otras de preocupación nacional y mundial. Cabe señalar que el 75% las enfermedades emergentes y reemergentes de preocupación global proceden de animales y tienen carácter zoonótico. En ese orden de ideas, los médicos veterinarios no deben ser restringidos tan sólo al campo asistencial de la salud y ser considerados profesionales de la salud en toda su extensión.



**EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-**

El proyecto de ley que hemos desarrollado, tiene como base normativa el artículo 23° de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup>, que establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado.

El impacto que nuestro proyecto generará es poner a los médico veterinarios en un plano de igualdad, respecto de los demás profesionales de las ciencias médicas y de la salud en general, nótese que a la fecha básicamente todos los profesionales de la salud ya sea tecnólogos médicos, obstetras, biólogos nutricionistas, etc. Cuentan con un marco legal que los respalda y regula el ejercicio de su profesión.

En tal sentido, debemos decir que nuestro proyecto busca la dación de una norma con rango de ley que permita mejorar las condiciones y oportunidades de trabajo del médico veterinario, e impida el intrusismo demarcando las funciones que de acuerdo al perfil profesional internacional, máxime si las normas vigentes nos reconocen como profesionales de la salud, por lo que es menester, que el estado con esta ley nos otorgue las herramientas necesarias para lograr el respeto que el ejercicio de la medicina veterinaria requiere, por ello todo profesional de nuestra orden deberá obligarse a capacitarse constantemente con el propósito de mejorar

---

<sup>4</sup> **Artículo 23°.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.



## PROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

---

el nivel de vida de la población, así como de los estándares de salud. De otro lado, su impacto normativo se encuentra en el rango de norma regulatoria, complementaria y derogatoria, en tanto y en cuanto introduce licencias y permisos propios de la labor y el perfil del Médico Veterinario, y que su observancia es perfectamente compatible con la normativa actual referente a la salud en general.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.-**

Nuestro proyecto no irrogará gasto alguno al Estado, por el contrario permitirá que los profesionales de nuestra orden puedan ejercer libremente su profesión, contribuyendo en primer lugar a la prevención de la salud humana, la promoción de la salud y del bienestar animal, especialmente del recurso ganadero, avícola, de fauna silvestre y de flora relacionada a ellos y a la producción animal, así como a la conservación y protección del medio ambiente.

A la fecha son más de 10,000 médicos veterinarios los que se encuentran colegiados y aptos para el ejercicio de la profesión, el ejercicio de la medicina veterinaria coadyuva a la prevención y control de las enfermedades zoonóticas, en el Perú la rabia canina está controlada en el 88% de las regiones, y en este logro se destaca la participación de los médicos veterinarios en la producción de vacunas antirrábicas y rol activo en las estrategias de prevención y control de esta enfermedad y otras de impacto tales como brucelosis y carbunco. Participa, igualmente, en forma conjunta en el control de las denominadas Zoonosis olvidadas- desatendidas, como la equinocosis quística (hidatidosis), fasciolosis y cisticercosis. Y estamos organizándonos para participar ante emergencias y desastres en el contexto del cambio climático que afectará nuestra población más vulnerable, sobre todo aquella que subsiste por sus animales.